

Concepto	IVA excluido
Uso industrial y comercial	
Bloque I: De 0 hasta 7 m ³ /mes	0,401996 euros/m ³
Bloque II: Más de 7 m ³ /mes	0,719230 euros/m ³
Bloque III: Se establece una escala especial para usos industriales y comerciales en los que el agua sea un elemento esencial para el desarrollo de la actividad que se facturará a	0,244314 euros/m ³
Otros usos	
Los consumos a Hoteles y Hostales se ajustarán a la escala de precios siguiente:	
De 0 hasta 4 m ³ /habitación/mes	0,376443 euros/m ³
Más de 4 m ³ /habitación/mes	0,877535 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	12,53 euros/mm
Parámetro B:	73,563882 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión	
Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	52,12 euros
15	59,33 euros
20	77,36 euros
25	95,39 euros
30	113,42 euros
40	149,48 euros
50	185,54 euros
65	239,63 euros
80	293,72 euros
100 y superiores	365,84 euros
Uso industrial y comercial	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	62,36 euros
15	69,58 euros
20	87,61 euros
25	105,64 euros
30	123,67 euros
40	159,73 euros
50	195,79 euros
65	249,88 euros
80	303,97 euros
100 y superiores	376,09 euros
Uso especial	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	35,07 euros
15	42,29 euros
20	60,32 euros
25	78,35 euros
30	96,38 euros
40	132,44 euros
50	168,50 euros
65	222,59 euros
80	276,68 euros
100 y superiores	348,80 euros
Uso hotel	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	57,94 euros
15	65,15 euros
20	83,18 euros

Concepto	IVA excluido
25	101,21 euros
30	119,24 euros
40	155,31 euros
50	191,37 euros
65	245,46 euros
80	299,55 euros
100 y superiores	371,67 euros
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	111,81 euros
15	129,01 euros
20	172,02 euros
25	215,02 euros
30	258,03 euros
40	344,03 euros
50 y superiores	430,04 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de abril de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2002, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales

con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén, una subvención por importe de 1.033.050,01 euros, correspondiente al 75% de las cantidades, que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 516.525,01 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 24 de abril de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo					
Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia JAEN					
ALCALA LA REAL	55.257,85	22.103,14	16.577,35	5.525,78	0,00
ALCAUDETE	72.447,80	28.979,12	21.734,34	7.244,78	2.069,93
ALDEAQUEMADA	17.856,07	7.142,43	5.356,82	1.785,61	0,00
ARJONA	243.287,57	97.315,03	72.986,27	24.328,76	0,00
ARJONILLA	58.447,55	23.361,48	17.521,11	5.840,37	0,00
BAILEN	24.778,42	9.911,37	7.433,53	2.477,84	10.984,69
BAÑOS DE LA ENCINA	11.351,50	4.540,60	3.405,45	1.135,15	0,00
BEDMAR Y GARCIEZ	111.902,44	44.760,98	33.570,73	11.190,24	3.331,41
BELMEZ DE LA MORALEDA	68.174,29	27.269,72	20.452,29	6.817,43	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
BENATAE	9.987,70	3.995,08	2.996,31	998,77	1.058,87
CABRA DE SANTO CRISTO	30.557,40	12.222,96	9.167,22	3.055,74	0,00
CAMBIL	23.793,27	9.517,31	7.137,98	2.379,33	0,00
CAMPILLO DE ARENAS	29.567,96	11.827,18	8.870,39	2.956,80	0,00
CARCHELES	16.368,79	6.547,52	4.910,64	1.636,88	0,00
CAROLINA (LA)	50.016,23	20.006,49	15.004,87	5.001,62	5.001,62
CASTILLO DE LOCUBIN	282.129,84	112.851,93	84.638,95	28.212,98	0,00
CAZALILLA	16.102,26	6.440,90	4.830,68	1.610,23	0,00
CAZORLA	29.100,04	11.640,02	8.730,01	2.910,00	0,00
CHICLANA DE SEGURA	69.756,72	27.902,69	20.927,02	6.975,67	6.975,67
ESCAÑUELA	42.016,76	16.806,70	12.605,03	4.201,68	0,00
FRAILES	26.048,47	10.419,39	7.814,54	2.604,85	0,00
FUERTE DEL REY	10.429,16	4.171,66	3.128,75	1.042,92	0,00
GUARDIA DE JAEN (LA)	20.641,42	8.256,57	6.192,42	2.064,14	0,00
HIGUERA DE CALATRAVA	12.787,54	5.115,02	3.836,26	1.278,75	0,00
HINOJARES	17.134,86	6.853,94	5.140,46	1.713,49	1.713,50
HORNOS	35.486,13	14.194,45	10.645,84	3.548,61	0,00
HUELMA	45.621,78	18.248,70	13.686,53	4.562,18	0,00
HUESA	206.605,15	82.642,06	61.981,55	20.660,52	0,00
IBROS	35.655,00	14.262,00	10.696,50	3.565,50	0,00
IZNATORAF	72.795,92	29.118,36	21.838,77	7.279,59	12.883,86
JIMENA	17.500,90	7.000,36	5.250,27	1.750,09	0,00
JODAR	93.795,79	37.518,31	28.138,73	9.379,58	59.857,78
LARVA	18.220,71	7.288,28	5.466,21	1.822,07	0,00
LOPERA	33.550,14	13.420,04	10.065,03	3.355,01	0,00
MARMOLEJO	61.478,56	24.591,42	18.443,56	6.147,85	17.540,39
MARTOS	31.517,39	12.606,96	9.455,22	3.151,74	0,00
MENGIBAR	6.400,06	2.560,02	1.920,02	640,01	0,00
MONTIZON	42.875,53	17.150,21	12.862,66	4.287,55	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
NOALEJO	37.455,71	14.982,28	11.236,71	3.745,57	0,00
ORCERA	24.999,89	9.999,96	7.499,97	2.499,99	0,00
PEAL DE BECERRO	49.695,73	19.878,29	14.908,72	4.969,57	19.659,38
PORCUNA	36.504,63	14.601,82	10.951,36	3.650,45	0,00
POZO ALCON	31.460,42	12.584,17	9.438,13	3.146,04	0,00
PUENTE DE GENAVE	16.921,30	6.768,52	5.076,39	1.692,13	1.181,01
PUERTA DE SEGURA (LA)	21.637,97	8.655,19	6.491,39	2.163,80	0,00
QUESADA	303.740,10	121.496,04	91.122,03	30.374,01	0,00
SABIOTE	85.794,48	34.317,79	25.738,34	8.579,45	0,00
SANTA ELENA	11.675,50	4.670,20	3.502,65	1.167,55	1.167,55
SANTIAGO DE CALATRAVA	14.401,35	5.760,54	4.320,40	1.440,13	0,00
SANTISTEBAN DEL PUERTO	89.637,87	35.855,14	26.891,36	8.963,79	0,00
SEGURA DE LA SIERRA	31.066,20	12.426,48	9.319,86	3.106,62	0,00
SILES	22.231,34	8.892,53	6.669,40	2.223,13	0,00
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	19.527,33	7.810,93	5.858,20	1.952,73	224,84
TORREDELCAMPO	31.114,07	12.445,63	9.334,22	3.111,41	9.600,43
TORREDONJIMENO	39.350,55	15.740,22	11.805,16	3.935,05	38.883,04
TORREPEROGIL	142.544,41	57.017,77	42.763,32	14.254,44	15.254,43
TORRES DE ALBANCHEZ	34.179,56	13.671,82	10.253,87	3.417,96	0,00
UBEDA	47.865,75	19.146,30	14.359,72	4.786,57	62.555,47
VALDEPEÑAS DE JAEN	52.535,11	21.014,05	15.760,53	5.253,51	0,00
VILLACARRILLO	88.631,59	35.452,63	26.589,48	8.863,16	56.355,84
VILLANUEVA DE LA REINA	26.419,07	10.567,63	7.925,72	2.641,91	0,00
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	54.176,36	21.670,54	16.252,91	5.417,64	21.965,36
VILLARES (LOS)	44.592,45	17.836,98	13.377,74	4.459,25	1.592,00
VILLARRODRIGO	9.442,08	3.776,83	2.832,62	944,21	0,00
VILLATORRES	24.498,34	9.799,33	7.349,50	2.449,83	0,00
Total Provincia JAEN	3.443.544,10	1.377.400,02	1.033.050,01	344.350,00	349.857,07

ORDEN de 26 de abril de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2002, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla, una subvención por importe de 417.438,59 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 208.719,29 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 26 de abril de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia SEVILLA					
AGUADULCE	173.311,22	69.324,49	51.993,36	17.331,12	0,00
ALGAMITAS	93.186,29	37.274,51	27.955,88	9.318,63	4.657,84